

AUTO INTERLOCUTORIO

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD
ARMENIA QUINDÍO, VEINTIOCHO (28) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTE
(2020)**



**REFERENCIA: 2020-00318
PROCESO: VERBAL (RESTITUCIÓN BIEN
INMUEBLE ARRENDADO)
DEMANDANTE: FABIO DE JESUS GIRALDO
DUQUE
DEMANDADO: JOHN EDUAR ARIAS SANCHEZ**

A Despacho para resolver se encuentra la demanda de la referencia, sobre lo cual el Juzgado,

C O N S I D E R A:

Al revisar la demanda de la referencia y sus anexos, encontramos que a la misma, no se dio estricto cumplimiento a lo reglado por el inciso 4°, del decreto 806, del 4 de junio de 2020, en el sentido que haber enviado copia de la demanda al demandado de forma electrónica.

En consecuencia la demanda será INADMITIDA y se concederá un término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora para que subsane los defectos de que adolece.-

Por lo brevemente expuesto el Juzgado Octavo Civil Municipal en Oralidad de Armenia Quindío,

R E S U E L V E:

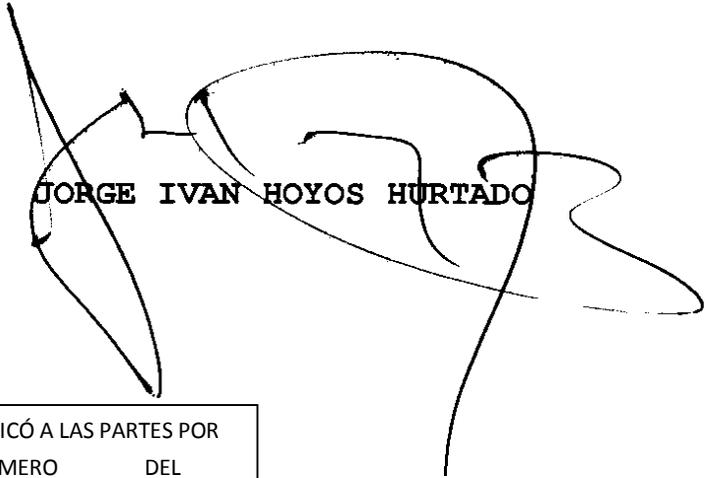
PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda, que para iniciar proceso de **RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO**, promovida por **FABIO DE JESUS GIRALDO DUQUE**, en contra de **JOHN EDUAR ARIAS SANCHEZ**, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 90 del Código General del Proceso y de acuerdo a lo consignado brevemente en la motivación precedente.-

SEGUNDO: OTORGAR el término de CINCO (5) DIAS, a la parte actora, para que subsane los defectos de que adolece la misma, para lo cual deberá dar cumplimiento al mencionado decreto 806 del 4 de junio de 2020.-

TERCERO: Reconocer personería al Doctor JAIME MORENO MESA, como apoderado de la parte demandante, para los efectos de este auto.-

El Juez,

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JORGE IVAN HOYOS HURTADO

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES POR
FIJACIÓN EN ESTADO NUMERO _____ DEL
31 DE AGOSTO DE 2020



RICARDO OROZCO VALENCIA
Secretario

RICARDO OROZCO VALENCIA
SECRETARIO

GAT